



|                  |                    |       |          |
|------------------|--------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056150218348       |       |          |
| Radicado:        | RE-04892-2023      |       |          |
| Sede:            | SANTUARIO          |       |          |
| Dependencia:     | Oficina Subd. RRNN |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES       |       |          |
| Fecha:           | 20/11/2023         | Hora: | 15:35:37 |
| Folios:          | 6                  |       |          |



**RESOLUCIÓN No.**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR AD HOC DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución N°131-0074-2014 del 04 de febrero de 2014, notificada de forma personal el día 04 de febrero del 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, un caudal total de 0.015 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.008 L/s y para Riego 0.007 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 55463, con coordenadas X: 847.666, Y: 1.175.215 Z: 2.200, X: 847.737, Y: 1.175.165 ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-15843-2023 del 02 de octubre del 2023, la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en el sentido de modificar los usos de la concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-55463, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03970-2023 del 10 de octubre de 2023.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 17 y 31 de octubre de 2023.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 31 de octubre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07634-2023 del 10 de noviembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

3.1 *El 31 de octubre del 2023, se realizó visita de campo por el señor Mauricio Aguirre y la señora Andrea Villada, por parte de Cornare, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 020-55463, donde se el señor Esteban Colorado Álzate, delegado de la interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.*

3.2 *Para acceder al predio de interés se toma la vía que Llanogrande – Aeropuerto José María Córdoba, luego de pasar la Gorieta Sajonia Rotonda se avanza aproximadamente 1, 2 Km por la vía Santa Elena - Aeropuerto José María Córdoba, encontrando sobre la margen derecha de la vía el predio de interés, luego de la entrada al Teva Glamping & Retreat.*



3.3 Las actividades que se pretenden realizar por parte de la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO se ejecutan el predio con F.M.I N° 020-55463, el cual tiene un área de 0,62 hectáreas y un pk cédula catastral N° 6152001000002500384.



Figura 1. Predio con F.M.I N° 020-55463

De acuerdo a la información proporcionada durante la visita, en el predio se pretende realizar la construcción de una vivienda, y el uso doméstico será a partir de la fuente evaluada.

El punto de captación se encuentra ubicado de la siguiente manera;

-La fuente El Nacimiento se encuentra ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 27' 17,679", Latitud 6° 10' 47,176" WGS84 2214 msnm

Según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



| Clasificación                                      | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|----------------------------------------------------|-----------|----------------|
| Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA                  | 0.06      | 10.24          |
| Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA | 0.56      | 89.76          |

Figura 2. Predio con F.M.I N° 020-55463

El predio con (F.M.I) N° 020-55463, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo:

- Áreas agrosilvopastoriles 0,06 ha (10,24 %), el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes

Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,56 Ha (89,76 %), El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente la construcción de una vivienda está permitida en las áreas que contempla el predio, no obstante, para la construcción de la misma deberá tener en cuenta lo establecido en el POT municipal

3.5 La parte interesada manifiesta no conocer si del punto de captación más usuarios captan el recurso hídrico o aguas abajo, al verificar en el sistema de información geográfica de la Corporación se encuentra que en el punto con coordenadas Longitud: -75° 27' 17,679", Latitud 6° 10' 47,176" WGS84 2214 msnm, 100 metros aguas abajo no capta ningún otro usuario que se encuentre legalizado por la Corporación.

3.6 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente El Nacimiento por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó aforo volumétrico obteniendo un caudal de **3,16 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **2,36 L/s**.

3.7 El área de captación de la fuente El Nacimiento se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 27' 17,679", Latitud 6° 10' 47,176" WGS84 2214 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 90 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 6,84 hectáreas.

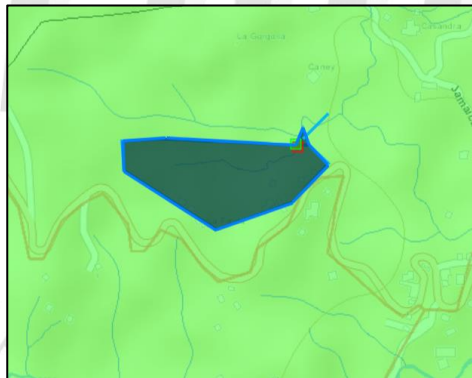


Figura 3. Área del punto de captación "El Nacimiento"

3.8 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 19 de septiembre del 2023; "Por La Cual Se Actualizan Los Módulos De Consumos De Agua Y Los Lineamientos Para Los Sistemas De Medición A Implementar Por Parte De Los Usuarios Del Recurso Hídrico, Para Efectos Del Cumplimiento De Los Programas Y Objetivos Definidos Por La Ley 373 De 1997 Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua En La Jurisdicción Cornare".

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:                                                                                                                                                                                                   |               |             |              |                      |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                      | NOMBRE        | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                      | El Nacimiento | 31/10/2023  | Volumétrico  | 3,16                 | 2,36                    |
| SUPERFICIAL                                                                                                                                                                                                                                                                      | El Nacimiento | 31/10/2023  | Hidrosig     | 1,87                 | 1,38                    |
| El punto de captación denominado El Nacimiento se desvía el recurso hídrico mediante tubería de 3"                                                                                                                                                                               |               |             |              |                      |                         |
| A continuación, se evidencia el punto de captación desde el cual se obtiene el recurso hídrico                                                                                                                                                                                   |               |             |              |                      |                         |
|                                                                                                                                                                                               |               |             |              |                      |                         |
| <b>Figura 4. Fuente El Nacimiento</b>                                                                                                                                                                                                                                            |               |             |              |                      |                         |
| En el presente mes se han presentado altos eventos de precipitación.                                                                                                                                                                                                             |               |             |              |                      |                         |
| El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino). |               |             |              |                      |                         |

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

|                                           |                                         |                         |                                                         |                         |                                     |                                                                                  |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento o | Aducción : <u>  X  </u> | Desarenador: <u>  X  </u><br>Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: <u>          </u> | Red Distribución: <u>          </u> | Sistema de almacenamiento: SI<br><br>Estado: Regular<br><br>Control de Flujo: NA |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN:<br>Artesanal            |                         |                                                         |                         |                                     |                                                                                  |
|                                           | Área captación (Ha)                     | 6,84 figura 3           |                                                         |                         |                                     |                                                                                  |
|                                           | Macromedición                           | SI <u>          </u>    |                                                         |                         | NO <u>  X  </u>                     |                                                                                  |



|  |                          |              |                    |              |
|--|--------------------------|--------------|--------------------|--------------|
|  | Estado Captación         | Bueno: _____ | Regular: ____X____ | Malo: _____  |
|  | Continuidad del Servicio | SI ____X____ |                    | NO _____     |
|  | Tiene Servidumbre        | SI _____     |                    | NO ____X____ |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO                    | DOTACIÓN*                    | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE        |
|------------------------|------------------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|---------------|
| DOMÉSTICO              | 90 L/per-día<br>45 L/per-día | 1           | Transitorias | Permanentes |               |                          |               |
|                        |                              |             | 2            | 4           | 0,0041        | 30                       | El Nacimiento |
|                        |                              |             |              |             | 0,001         |                          |               |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO |                              |             |              |             | 0,0051        |                          |               |

d)

| USO                    | DOTACIÓN*        | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE        |
|------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|---------------|
| PECUARIO               | 0,3 L/animal-día |           |           |            | 20     | 0,00007       | El Nacimiento |
| PECUARIO               | 40 L/animal-día  |           | 2         |            |        | 0,001         | El Nacimiento |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO |                  |           |           |            |        | 0,00107       |               |

| USO                    | DOTACIÓN*  | ÁREA (m2) | TIPO DE CULTIVO   | SISTEMA DE RIEGO |   | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE        |
|------------------------|------------|-----------|-------------------|------------------|---|-------------------------|-------------------|--------------|---------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA   | 3 L/m2-día | 2000      | PRADOS Y JARDINES | CACHO Y POMA     |   | -                       | -                 | 0,069        | El Nacimiento |
|                        |            |           |                   | MANGUERA         | X |                         |                   |              |               |
|                        |            |           |                   | GRAVEDAD         |   |                         |                   |              |               |
|                        |            |           |                   | GOTEO            |   |                         |                   |              |               |
|                        |            |           |                   | MICROASPERSIÓN   |   |                         |                   |              |               |
|                        |            |           |                   | OTRO: _____      |   |                         |                   |              |               |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | 0,069      |           |                   |                  |   |                         |                   |              |               |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada en campo como “El Nacimiento” cuenta con un caudal de 3,16 L/s y un caudal disponible de 2,36 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio con (F.M.I) N° 020-55463, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo la construcción de la vivienda permitida en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple, no obstante, para la construcción de la misma se deberá tener en cuenta lo establecido en el POT municipal.

4.3 No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por a la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, debido

a que este se encuentra incompleto en cuanto a:

- Consumo total mensual medido o estimado m<sup>3</sup>/mes (por un periodo de 12 meses)

- Caudal captado m<sup>3</sup>/mes

- Caudal Aprovechado m<sup>3</sup>/mes

- Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades)

4.4 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

4.5 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar la **RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0074-2014 del 04 de febrero del 2014, solicitado por la señora GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) 020-55463, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro ...”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07634-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director AD Hoc de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en la Resolución Corporativa con radicado RE-07560-2021 del 03 de noviembre de 2021 y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0074-2014 del 04 de febrero de 2014, a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.881, en el sentido de modificar los usos del permiso, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-55463, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio      | Sin Nombre    | FMI: | 020-55463 | Coordenadas del predio   |    |       |               |    |       |      |
|------------------------|---------------|------|-----------|--------------------------|----|-------|---------------|----|-------|------|
|                        |               |      |           | LONGITUD (W) - X         |    |       | LATITUD (N) Y |    |       | Z    |
|                        |               |      |           | - 75                     | 27 | 13,90 | 6             | 10 | 43,86 | 2236 |
| Punto de captación N°: |               |      |           |                          |    | 1     |               |    |       |      |
|                        | El Nacimiento |      |           | Coordenadas de la Fuente |    |       |               |    |       |      |

| Nombre Fuente:                                         |           | LONGITUD (W) - X |    |        | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|--------------------------------------------------------|-----------|------------------|----|--------|---------------|----|--------|------|
|                                                        |           | -75              | 27 | 17,679 | 6             | 10 | 47,176 | 2214 |
| Usos                                                   |           |                  |    |        | Caudal (L/s.) |    |        |      |
| 1                                                      | Doméstico |                  |    |        | 0,0051        |    |        |      |
| 2                                                      | Pecuario  |                  |    |        | 0,00107       |    |        |      |
| 3                                                      | Riego     |                  |    |        | 0,069         |    |        |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) |           |                  |    |        | 0,07517       |    |        |      |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                 |           |                  |    |        | 0,07517       |    |        |      |

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**2.** Presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84, reportando la siguiente información:

- Consumo total mensual medido o estimado m³/mes (por un periodo de 12 meses)
- Caudal captado m³/mes
- Caudal Aprovechado m³/mes
- Pérdidas totales (%)
- Plan de inversión (cuantificación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y costos de las actividades)

**Parágrafo:** El formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua-simplificado puede ser descargado del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

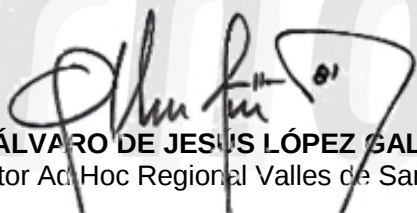
**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Ad Hoc Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150218348**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 15/11/2023

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

**Anexo: Diseño obra de captación.**

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

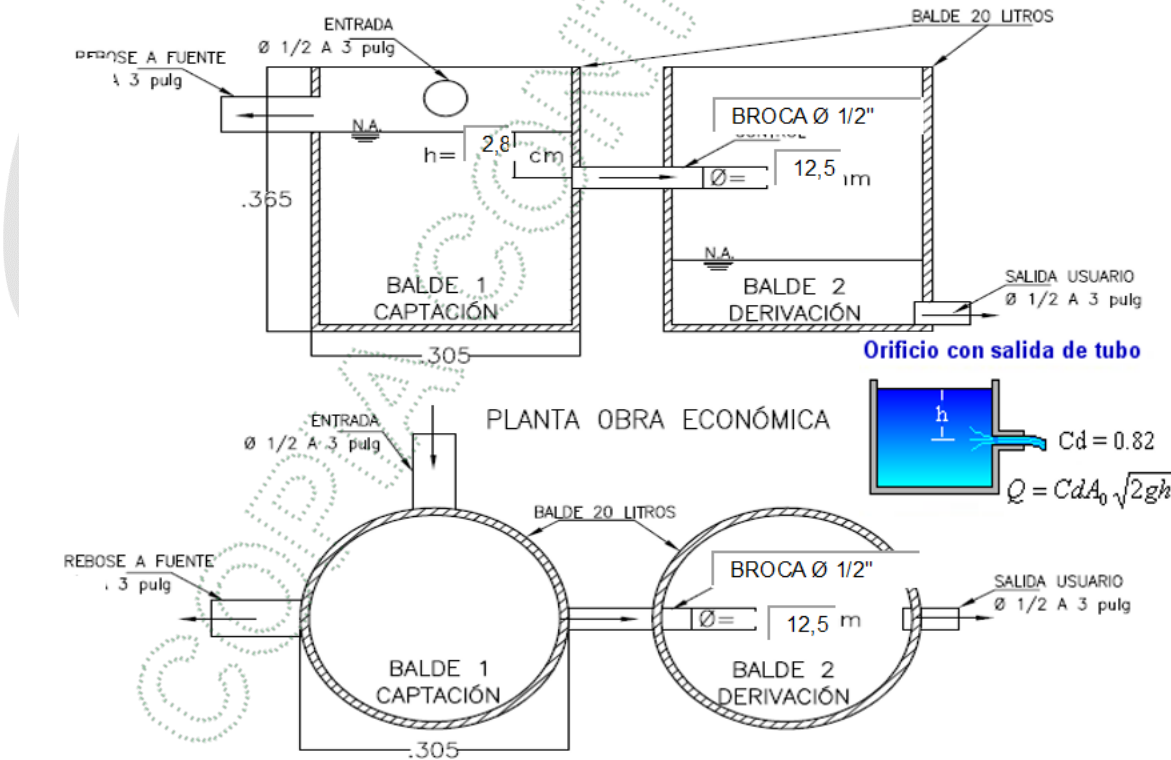
Página 13 de 14

| DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.                                      |              |                   |                              |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO                                                                           |              | 56150218348       |                              |             |
| CAUDAL:                                                                                                   | 0,075 L/seg. | FUENTE:           | El Nacimiento                |             |
| MUNICIPIO:                                                                                                | Rionegro     | VEREDA:           | Yarumal                      |             |
| CALCULOS                                                                                                  |              |                   |                              |             |
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):                                                                             |              | 0,82              | AREA DEL ORIFICIO (Ao):      | 0,000123 m² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):                                                                                |              | 12,50 mm          | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 2,8 cm      |
|                                                                                                           |              | BROCA Ø 1/2" pulg |                              |             |
| NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm). |              |                   |                              |             |

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



F-RN-06/V.01

| DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.                                      |                   |                              |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|
| GLORIA CRISTINA ALZATE RESTREPO                                                                           |                   | 56150218348                  |               |
| CAUDAL:                                                                                                   | 0,075 L/seg.      | FUENTE:                      | El Nacimiento |
| MUNICIPIO:                                                                                                | Rionegro          | VEREDA:                      | Yarumal       |
| CALCULOS                                                                                                  |                   |                              |               |
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):                                                                             | 0.82              | AREA DEL ORIFICIO (Ao):      | 0,000123 m²   |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):                                                                                | 12,50 mm          | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 2,8 cm        |
|                                                                                                           | BROCA Ø 1/2" pulg |                              |               |
| NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm). |                   |                              |               |

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
  2. Para diámetro de orificio menor a 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
  3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
  4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
  5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
  6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

